
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.074

Martes 5 de Junio de 2018

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 1408613

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

LLAMA A CONCURSO EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DS N° 49 (V. Y U.), DE 2011, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN INDIVIDUAL, PARA PERSONAS QUE FORMEN PARTE DEL REGISTRO DE FAMILIAS DEL PROGRAMA CAMPAMENTOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE LAS REGIONES QUE INDICA, EN EL MES DE JUNIO DE 2018

(Resolución)

Santiago, 30 de mayo de 2018.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 3.244 exenta.

Visto:

- a) La facultad que me confiere el artículo 21 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, de efectuar llamados a concurso en condiciones especiales;
- b) La resolución exenta N° 30 (V. y U.), de fecha 4 de enero de 2018, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2018 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y

Considerando:

- a) La necesidad de dar pronta solución habitacional a las familias que forman parte del registro de familias del Programa Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, Antofagasta, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de la Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Llámase a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación individual, para personas que formen parte del registro de familias del Programa Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de la Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos.

2. Las postulaciones se recibirán a partir del día miércoles 20 de junio de 2018 y hasta el día miércoles 27 de junio de 2018. Aquellas postulaciones que habiendo sido recibidas físicamente, no hayan sido ingresadas al sistema informático en el periodo indicado, podrán digitarse en diferido, para lo cual se entregará un comprobante de recepción de los antecedentes a la persona postulante, comprobante que en ningún caso implicará que se trata de una postulación hábil. La fecha máxima para la digitación de las postulaciones en diferido será hasta el día viernes 29 de junio de 2018, inclusive.

3. Los antecedentes serán recibidos físicamente en los Serviu e ingresados al sistema informático de postulación individual presencial Umbral del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

CVE 1408613

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. El ahorro requerido será el establecido en el artículo 37 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, no obstante las personas participantes de este llamado, están autorizadas a postular con un ahorro mínimo de 7 Unidades de Fomento, acreditados el último día hábil del mes anterior a la fecha en que se inicia el respectivo periodo de postulación, pudiendo enterar las 3 Unidades de Fomento que restan para completar el monto, hasta el momento en que se produzca la adscripción al proyecto o el pago del subsidio tratándose de operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, según corresponda.

5. Exímase a las personas postulantes, del requisito relativo a pertenecer al 40% más vulnerable de la población nacional a que se refiere el segundo inciso del artículo 1, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

6. Autorízase la postulación de personas de 50 años o más, o que los cumplan en el presente año que no acrediten núcleo familiar.

7. Las personas postulantes al presente llamado en la modalidad de adquisición en el mercado inmobiliario de vivienda construida, nueva o usada, o la adscripción a una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, obtendrán un subsidio de un monto único de hasta 800 Unidades de Fomento, al que se adicionarán los recursos correspondientes a la prestación de servicios de asistencia técnica y fiscalización técnica de obras, según corresponda, y el subsidio complementario para personas con discapacidad a que alude la letra f) del artículo 35, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

8. Las personas postulantes que apliquen el subsidio a la adscripción a una vivienda que sea parte de un proyecto calificado de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, podrán obtener los montos de subsidios de ese proyecto, si estos son mayores a los montos establecidos en el Resuelvo 7 precedente.

9. Las personas postulantes que apliquen el subsidio a la adquisición de vivienda construida, nueva o usada, en el mercado inmobiliario, podrán obtener adicionalmente hasta 140 Unidades de Fomento correspondiente al subsidio diferenciado a la localización, establecido en la letra a) del artículo 35, del mencionado reglamento. Se autoriza la aplicación de este subsidio complementario, siempre que las personas señaladas cumplan al menos con dos de los cinco requisitos establecidos en los números 4, 5, 6, 7, y 8, de la letra a) del artículo 35 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

10. Exímase a las personas postulantes que apliquen el subsidio en la modalidad individual de adquisición de vivienda construida, nueva o usada, en el mercado inmobiliario, de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que establece el precio máximo de la vivienda.

11. Las personas que resulten seleccionadas en el presente llamado que apliquen su subsidio en la modalidad de adquisición de vivienda construida o en la adscripción a un proyecto de construcción, deberán deshabitar y/o desarmar la mediagua o habitación construida en los terrenos del Campamento correspondiente al Catastro de este Ministerio. Estos terrenos, de ningún modo, podrán ser traspasados, cedidos ni arrendados a otras personas, debiendo quedar desocupados en un plazo de 30 días a partir del pago del subsidio, cuando se trate de adquisición de vivienda construida, o desde al momento de la entrega de la vivienda del proyecto habitacional cuando se trate de la adscripción a un proyecto de construcción o cuando la persona beneficiada aplique, si corresponde, los Gastos de Traslado Transitorio, a los que se refiere la resolución exenta N° 4.017 (V. y U.), de fecha 28 de junio de 2016, que aprueba Manual de Procedimientos para Aplicación de Gastos de Traslados Transitorios y Subsidios de Albergues Transitorios, del Programa Campamentos. Si la persona beneficiada no cumple con lo señalado en este Resuelvo, el Serviu respectivo deberá iniciar las acciones contempladas en el artículo 61, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, referidas a las infracciones de personas postulantes y beneficiadas.

12. Establécese que a las personas postulantes en la modalidad de Construcción en Sitio Propio o en Densificación Predial, para el otorgamiento de este beneficio, no requieren contar con un proyecto calificado, conforme lo exige el número 2, de la letra a) del artículo 7, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

13. Tratándose de postulantes en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, se debe acreditar la disponibilidad del terreno mediante alguno de los documentos identificados en la letra j) del artículo 3, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011. Sin embargo, para aquellos postulantes cuyos proyectos se encuentran emplazados en terrenos fiscales o municipales, ya sea que se encuentren en proceso de urbanización, con obras en ejecución, o con obras de urbanización ya ejecutadas y recepcionadas, podrán acreditar la disponibilidad del terreno con los documentos señalados en la letra k) del artículo 10 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, o con los siguientes documentos, según corresponda:

i. Las resoluciones de transferencia o certificados extendidos por el Seremi de Bienes Nacionales o por el Municipio, en los que se acredite que el título de dominio se encuentra en trámite a nombre de la persona postulante.

14. Establécese que las personas que resulten seleccionadas en la tipología de Construcción en Sitio Propio y Densificación Predial, podrán acceder a un incremento al subsidio base en hasta 80 Unidades de Fomento, si los proyectos de construcción se emplazan en zonas en que se encuentren vigentes Planes de Descontaminación Atmosférica, de acuerdo a la Estrategia de Descontaminación Atmosférica 2014 - 2018 del Ministerio de Medio Ambiente, para la ejecución de las indicaciones determinadas en dicho instrumento, y que incidan en la construcción de proyectos habitacionales.

15. Las personas postulantes en la modalidad Construcción en Sitio Propio o en Densificación Predial, obtendrán un subsidio de acuerdo a los montos establecidos en los artículos 34 y 35 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, según corresponda.

16. Establécese que las personas que resulten seleccionadas en la tipología de Construcción en Sitio Propio y Densificación Predial, podrán acceder a un incremento de hasta 230 Unidades de Fomento del subsidio complementario de habilitación, por sobre el monto de 150 Unidades de Fomento establecido en el tercer inciso de la letra h) del artículo 35, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, en el caso de que el proyecto requiera ejecutar alguna o algunas de las obras que se señalan a continuación:

a) Obras de urbanización, rotura o reposición parcial o total de pavimentos, soluciones sanitarias especiales individuales o colectivas, obras especiales para la mitigación por zonas de inundación, subestructuras que conecten la vivienda con sus fundaciones y rellenos estructurales masivos, siempre y cuando existan informes y/o estudios, realizados por un profesional competente, que así lo determinen, o de acuerdo a lo requerido e indicado además por el Itemizado Técnico de Construcción respectivo.

b) Muros de Contención y estabilización de taludes: cuando los estudios pertinentes realizados por un profesional competente, indicados en el Itemizado Técnico de Construcción respectivo, y el proyecto asociado y evaluado por el Serviu correspondiente establezca, a través de un informe o estudio de suelo, memoria de cálculo y planos respectivos, que se requieren de mayores dimensiones, refuerzos o condiciones de apoyo y/o anclaje de las obras de contención y/o estabilización.

c) Pilotajes profundos u otro tipo de diseño de fundaciones especiales: cuando el proyecto justifique la ejecución de fundaciones especiales de mayores dimensiones, profundidad, y/o refuerzo, para salvar diferencias de topografía, según el proyecto de cálculo estructural realizado por un profesional competente, en el que quede establecido que el tipo de fundación resuelve la condición de apoyo para el suelo particular donde se ejecutarán las obras de habilitación mencionadas. Así también, si la situación y el proyecto lo amerita, se deberá entregar el cálculo y diseño de la subestructura propuesta.

d) Rellenos Estructurales Masivos: cuando el proyecto requiera rellenos estructurales para poder lograr descargas gravitacionales a redes públicas aguas servidas y/o aguas lluvias, deberá ser acreditado mediante el respectivo proyecto topográfico y de la factibilidad de servicios respectivos. En caso que los rellenos se utilicen únicamente para posibilitar las descargas de aguas lluvias, se deberá acompañar además un informe suscrito por profesional competente que justifique técnicamente que no es posible la evacuación de las aguas lluvias vía infiltración en el terreno. Además, de existir algún tipo de interconexión con las redes de alcantarillado, se deberá acompañar un estudio suscrito por un profesional competente que justifique la descarga a dicha red desde un punto de vista técnico.

Con todo, los incrementos mencionados en los incisos precedentes de este Resuelvo, son incompatibles con los montos individuales de hasta 130 Unidades de Fomento dispuestos en el tercer inciso de la letra h), del artículo 35 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

17. Los servicios, productos y montos a pagar por concepto de asistencia técnica para el desarrollo y ejecución de proyectos serán los dispuestos en la resolución N° 1.875 (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija el procedimiento para la Prestación de Servicio de Asistencia Técnica, Jurídica y Social de Fondo Solidario de Elección de Viviendas, salvo por lo expresamente modificado en la presente resolución.

18. Establécese que, para los proyectos de las tipologías Construcción en Sitio Propio y Densificación Predial, destinados a las personas seleccionadas en esta Resolución, los honorarios correspondientes al Área de "Elaboración de proyectos técnicos y contratación de obras" a que se refiere la resolución N° 1.875 (V. y U.), de 2015, se incrementarán en un 30%, siempre y cuando

el proyecto considere el desarrollo de estudios o informes, planos respectivos, y/o memorias de cálculo, para obras específicas de habilitación, de acuerdo a lo establecido en el Resuelvo 16., de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º, punto 5.2.2 de la resolución exenta N° 1.875 (V. y U.), de 2015, los servicios de asistencia técnica correspondientes al área de "Elaboración de proyectos técnicos y contratación de obras", se pagarán de la forma en que se indica a continuación:

- a) Un 30% contra la calificación definitiva del proyecto habitacional.
- b) El siguiente 40% se pagará, una vez acreditado, mediante libro de obras, que se alcanzó un 50% de avance físico de ejecución del proyecto habitacional.
- c) El 30% restante se pagará una vez obtenido el certificado de recepción final del proyecto por parte de la DOM correspondiente y recepcionadas las viviendas por el Serviu.

19. Establécese que, para proyectos de la tipología Densificación Predial, los honorarios correspondientes al Área de "Gestión Legal" a que se refiere la resolución N° 1.875 (V. y U.), de 2015, se incrementarán en un 50%, para el desarrollo de las actividades que establece este servicio, relacionadas con la tramitación de escrituras en el Conservador de Bienes Raíces.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º, punto 5.2.3 de la resolución exenta N° 1.875 (V. y U.), de 2015, los servicios de asistencia técnica correspondientes al área de "Elaboración de proyectos técnicos y contratación de obras", se pagarán de la forma en que se indica a continuación:

- a) Un 40% contra la calificación del proyecto habitacional.
- b) El 60% restante, una vez desarrolladas las actividades que establece la resolución exenta N° 1.875 (V. y U.), de 2015, para el servicio de "Gestión Legal", y sus modificaciones, recepcionadas las viviendas por parte de la DOM y verificados los trámites de escrituración e inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

20. Establécese que los proyectos de Construcción en Sitio Propio y Densificación Predial destinados a las familias que resulten seleccionadas en este Llamado, podrán recibir los servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social establecidos en el artículo 53 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, de parte de las siguientes entidades y/o profesionales, en los casos que corresponda:

- a) Entidades Patrocinantes, con convenio marco regional vigente en las regiones indicadas en el Resuelvo 1. precedente.
- b) Un profesional competente del área de la construcción, de acuerdo al Artículo 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, inscrito en el Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el Rubro IV, Prestaciones de Asistencia Técnica, regulado por el DS N° 135 (V. y U.), de 1978, el que deberá suscribir un convenio con las familias para el desarrollo de las labores de asistencia técnica. Para resguardar el cumplimiento de sus labores, deberá entregar en un plazo no superior a 30 días, desde la publicación en el Diario Oficial de la Resolución de Selección, una Boleta Bancaria de Garantía, una póliza de garantía de ejecución inmediata o un Certificado de Fianza, extendidos a favor del Serviu, por un monto equivalente al 3% del honorario que le corresponderá recibir por dicho proyecto, en cuya glosa se deberá identificar el proyecto que cauciona, pagadera a la vista a su sola presentación, con carácter irrevocable, con una vigencia que deberá exceder a lo menos en 30 días el plazo de término de todas las obligaciones que le corresponde desarrollar con respecto al proyecto que cauciona, vigencia que en ningún caso podrá ser inferior a 21 meses.
- c) El Serviu de la región respectiva, directamente, o a través de personas naturales o jurídicas contratadas para esta labor. El Serviu determinará en el contrato respectivo las condiciones para la prestación del servicio.

21. El Director del Serviu de la Región respectiva estará facultado para autorizar el cambio de modalidad de aplicación del subsidio obtenido a las familias que así lo soliciten, quien podrá establecer las condiciones necesarias para ello, de acuerdo a cada caso, respetando los montos de la modalidad que corresponda según lo establecido en esta resolución, lo que deberá ser comunicado a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

22. Los recursos destinados a nivel nacional para la selección de las personas postulantes ascienden a 203.320 Unidades de Fomento.

23. El número de personas postulantes seleccionadas a nivel nacional alcanzará hasta el número de subsidios susceptibles de financiar con los recursos previstos en el resuelvo 22 de esta

resolución exenta, estableciendo un monto promedio, sólo para los efectos de imputación, de 920 Unidades de Fomento, para la adquisición de vivienda construida, nueva o usada, en el mercado inmobiliario o la adscripción a una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, y de 795 Unidades de Fomento para la modalidad de Construcción en Sitio Propio o en Densificación Predial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Cristián Monckeberg Bruner, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Guillermo Rolando Vicente, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

